Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 657

REF: E18-2025-4715-AE C.S: *"SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. N° 8892/2023.* ----------
PAGO DE PLANILLA

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto obrante en e-parte 51, por el que se propicia el cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de abril de 2025, rectificada en cuanto al monto mediante Resolucion de fecha 02 de junio del 2026, dictada ambas por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, en los autos caratulados: ***"SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. Nº 8892/2023***, Mediante la primera Resolución, se aprobó la planilla de astreintes practicada el 7 de abril de 2025 por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL ($1.630.000), la cual fue posteriormente rectificada por resolución de fecha 2 de junio de 2026, fijándose el importe definitivo en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($980.000), correspondiente a noventa y ocho (98) días transcurridos desde la notificación de la manda judicial, el 16 de agosto de 2024, hasta la acreditación del pago de la bonificación, el 21 de noviembre de 2025.

Se destaca que la presente intervención **se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12**: "*La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la*

naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Que, las presentes actuaciones fueron remitidas a esta instancia observando el recaudo previsto en el artículo precedentemente citado, en cuanto exige que las consultas provengan de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, sus organismos o reparticiones, en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar entre otras cosas que se convierta en una asesoría jurídica más; esta Asesoría General de Gobierno estima procedente emitir dictamen, atendiendo al carácter urgente de la cuestión sometida a consideración, por encontrarse comprometido el cumplimiento de una orden judicial y hallarse en curso los plazos procesales pertinentes.

II. Antecedentes: Del análisis de la presente actuación, surge que se inicia con la intervención de la **Fiscalía de Estado**, por la cual pone en conocimiento al Ministerio de Hacienda la Providencia del Juzgado Civil y Comercial N° 1, de fecha 30/04/2025 (e-parte 2), dictada en los autos caratulados: ***"SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"; Expte. Nº 8892/2023***, solicitando fondos por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL ($1.630.000) en concepto de astreintes. En e-parte 3 obra intimación al pago formulada.

En e-parte 7 se incorporó Decreto N° 974/2024, por el cual se instrumentó el cumplimiento de la sentencia judicial dictada el 1 de diciembre de 2023 en los autos caratulados: "*SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 8892/2023-1-C, disponiéndose el reconocimiento del concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial al actor, todo con más los intereses condenados conforme lo expuesto en los considerandos del fallo judicial.

En e-parte 8, la Dirección de Control y Liquidación de Haberes informó que la actuación electrónica relativa al cumplimiento de la sentencia mencionada se encuentra cumplimentada, adjuntándose en e-parte 9, 10, 11 y 12 detalle del reporte del Sistema PON de las liquidaciones realizadas al Sr. Daniel

Francisco Sanguinetti, DNI Nº 17.369.345.

En e-parte 14, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó que la erogación de $1.630.000 contaba con factibilidad presupuestaria para el Ejercicio 2025, con imputación al Programa 01, Actividad Central, Actividad 01, Conducción Superior de la Jurisdicción 4, Ministerio de Hacienda y Finanzas, partida 384 —Multas y Recargos—, acompañando constancias de saldo presupuestario suficiente, adjuntándose el reporte de SAFyC acreditando saldo presupuestario suficiente en la partida mencionada.

En e-parte 25 La Fiscalía de Estado informó que, el 6 de octubre de 2025, había solicitado al tribunal la ratificación o rectificación del período correspondiente a la sanción conminatoria. Asimismo, comunicó que el tribunal había ratificado el período comprendido entre el 16 de agosto de 2024 y el 25 de enero de 2025, y detalló los antecedentes administrativos relacionados con el cumplimiento de la sentencia principal. Por último, solicita se arbitre los medios necesarios a los fines de dar cumplimiento con el pago de la planilla de astreintes, que ascienden a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL ($1.630.000).

En relación con la medida proyectada, luce agregado en e-parte 30 el proyecto de decreto incorporado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución del Juzgado Civil y Comercial N°1 de fecha 30 de abril de 2025.

Que en e-parte 33 intervino el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la cual, luego de analizar el proyecto de decreto y los antecedentes judiciales vinculados con el pago de las astreintes, considerando procedente la medida propiciada, sin formular objeciones de índole legal ni técnica que obsten al dictado del acto proyectado.

En e-parte 36 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de haber tomado conocimiento de las actuaciones obrantes en e-parte 17 y 29 y, en atención al objeto de las mismas, solicitó que se dé cumplimiento a la resolución judicial dictada en los autos de referencia.

En e-parte 38, la Contaduría General de la provincia, informó que no tenía consideraciones técnicas que formular respecto del trámite promovido y remitió las actuaciones a la Subsecretaría de Hacienda.

En e-parte 39, tomó intervención la Subsecretaría de Hacienda, señalando que el pago de las astreintes por $1.630.000 debe afrontarse con fondos de la jurisdicción, considerando la intervención de la Contaduría General y la factibilidad presupuestaria informada por la Unidad de Planificación Sectorial.

En e-parte 41, la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Finanzas agrega nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 42, la Unidad de Planificación Sectorial informó, el 20 de abril del corriente año, que existía factibilidad presupuestaria para el pago de $1.630.000 durante el Ejercicio 2026, y acompañó el comprobante de reserva interna del sistema SAFyC Nº 18476/26.

En e-parte 45, la Fiscalía de Estado comunicó, mediante presentación de fecha 24 de agosto de 2026, que el pedido de fondos por $1.630.000 debe dejarse sin efecto, dado que el tribunal actuante ha rectificado la planilla de astreintes el 2 de junio de 2026, aprobándola por $980.000.

En e-parte 46 obra la Resolución Judicial de fecha 2 de junio de 2026, por la cual el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 rectificó la planilla aprobada el 30 de abril de 2025 y fijó las astreintes en $980.000, correspondiente al rubro de astreintes, que comprende: noventa y ocho días (98) transcurridos, computables desde la fecha de notificación -16/08/24- a la fecha de acreditación de pago de la bonificación de las presentes actuaciones -21/11/25-. Seguidamente, se incorporó la providencia judicial de fecha 7 de agosto de 2026, mediante la cual se intimó al Ministerio y al Poder Ejecutivo provincial a depositar $980.000 en concepto de astreintes dentro del plazo de sesenta (60) días previsto por la Ley Nº 945-C, en la cuenta judicial indicada por el tribunal, bajo apercibimiento de ley.

En e-parte 49, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas informó, el 29 de septiembre de 2026, que la erogación actualizada de $980.000 cuenta con factibilidad presupuestaria para el Ejercicio 2026 y acompañó la reserva interna SAFyC Nº 48248/26.

En e-parte 51 se adjunta el último proyecto de decreto, que contempla el pago de las astreintes por $980.000, conforme a la resolución judicial rectificatoria del 2 de junio de 2026.

En e-parte 53, la Contaduría General de la provincia informó, que no existían objeciones técnicas al proyecto de decreto incorporado en e-parte 51, remitiendo las actuaciones para la continuidad del trámite.

En e-parte 54, tomó nueva intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ratificó lo manifestado en su intervención anterior y solicitó que se diera intervención al Área Legal de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas para el análisis del proyecto, requiriendo asimismo pronto despacho atento a los plazos judiciales establecidos.

En e-parte 56, mediante Providencia Nº 138/26, el Área Legal de la Secretaría General ratificó lo informado en su intervención obrante en e-parte 33 y, habiéndose producido las intervenciones de las áreas pertinentes, remitió las actuaciones al Ministro de Hacienda y Finanzas para consideración del proyecto de decreto obrante en e-parte 51.

Finalmente, en e-parte 57, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas,

prestó aval al proyecto de decreto obrante en e-parte 51 y remitió las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que, en los autos caratulados: "***SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO***", **Expte. Nº 8.892/2023-1-C**, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Resistencia, mediante resolución de fecha 30 de abril de 2025 se aprobó la planilla de astreintes, posteriormente rectificada por Resolución de fecha 2 de junio de 2026, que fijó el importe correspondiente en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($980.000), por noventa y ocho (98) días, computados desde la notificación de la manda judicial, el 16 de agosto de 2024, hasta la acreditación del pago de la bonificación, el 21 de noviembre de 2025.

Asimismo, en fecha 7 de agosto de 2026, el órgano judicial intimó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a depositar la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($980.000), en concepto de astreintes, dentro del plazo de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de ley.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]-

Sin perjuicio de lo expuesto, analizado el proyecto de Decreto obrante en **e-parte 51**, se advierte que en el mismo se contempla el pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($980.000), coincidente con el monto de astreintes fijado por el órgano judicial mediante resolución de fecha 2 de junio de 2026. No obstante, previo a su suscripción, esta Asesoría General de Gobierno estima

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

conveniente modificar la parte dispositiva del proyecto, de modo que el artículo 1º disponga expresamente el cumplimiento de la Resolución Interlocutoria Nº 552/2026, mientras que el artículo 2º instrumente concretamente la manda judicial mediante la liquidación y pago de la suma aprobada en concepto de intereses. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción:

- "***Artículo 1º:*** *Dispóngase el cumplimiento de la Resolución Interlocutoria de fecha 02 de junio del 2026 en autos caratulados: "SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N.º 8892/23, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Primera Circunscripción Judicial, de la ciudad de Resistencia.*".

- "***Artículo 2º:*** *Ordénese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas…*".

Por último, corresponde señalar que el proyecto de decreto obrante en e-parte 51 no se encuentra suscripto por la máxima autoridad competente.

Además, cabe precisar que recae bajo la exclusiva responsabilidad de la jurisdicción de origen verificar la integridad y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones. En idéntico sentido, y en lo que respecta a las magnitudes dinerarias que pudieran corresponder, las áreas técnicas competentes deberán certificar su estricta correspondencia con los montos establecidos en la Resolución judicial rectificatoria de fecha 2 de junio de 2026.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarías de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36;

AGB

241:312).

Sin perjuicio de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica la correcta redacción del instrumento y sus alcances en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente -en el caso- debiendo incluir en los Considerando del proyecto la intervención de la Asesoría General de Gobierno.

III. Conclusión: Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría General de Gobierno entiende que el proyecto de Decreto obrante en e-parte 51 **deberá ser adecuado en los términos señalados precedentemente**, limitando su parte dispositiva a disponer el cumplimiento de la Resolución de fecha 02 de junio del 2026 del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Primera Circunscripción Judicial, de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados: "*SANGUINETTI, DANIEL FRANCISCO C/ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N.° 8892/23*, encomendando al Ministerio de Hacienda y Finanzas la adopción de las medidas necesarias para su efectiva instrumentación.

Que sin perjuicio de lo cual, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención en las presentes actuaciones.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 OCT 2026